



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00715-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No. 860.043.186-6

DEMANDADO: ANTONIO AREVALO PEREZ C.C. No. 91.211.187.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2022-00715-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, contra **ANTONIO AREVALO PEREZ**.

Observa el despacho que por auto de fecha 13 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ANTONIO AREVALO PEREZ, identificado con C.C. No. 91.211.187 y a favor del BANCO SERFINANZA S.A. identificado con NIT. No. 860.043.186-6, por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$30.496.188), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 121000496763- 5432802031417252, con fecha de vencimiento del día 20 de junio de 2022, más el pago de los intereses moratorios causados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar

La parte demandada, **ANTONIO AREVALO PEREZ**, fue notificado de manera personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección Cra. 34 No. 87 - 09 APTO 302 Barrio las Estrellas de la ciudad de Barranquilla, el día 18 de marzo de 2023 identificado con guía No. 20000000197267 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA SAS** con un resultado de ENTREGADO; de la misma forma se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P a la dirección Cra. 34 No. 87 - 09 APTO 302 302 Barrio las Estrellas de la ciudad de Barranquilla, el día 27 de abril de 2023 identificado con guía No. 220000000140934 por la empresa **ESM LOGISTICA SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI REDISE EN ESTA DIRECCION, en el cual se anexó copia informal del mandamiento de pago proferido por este Despacho del día 13 de febrero de 2023, copia de la demanda junto al aviso, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ANTONIO AREVALO PEREZ**, identificado con **C.C. No. 91.211.187**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00715

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE